

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

Aprobado:

La Directora General de Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1853 DE 2022

(abril 20)

por la cual se adiciona la Resolución número 0028 del 07 de enero de 2022, “por la cual se crean y organizan Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General”.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 12 del artículo 3° del Decreto número 1874 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política corresponde a los Ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley;

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece: “con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos políticos y programas del organismo o entidad su representante legal podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo”;

Que mediante el Decreto número 1874 del 30 de diciembre de 2021, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, estableciendo en el artículo 3°, como función del Ministro de Defensa Nacional, la creación y modificación de grupos internos de trabajo, necesarios para el desarrollo de las funciones asignadas al Ministerio;

Que a través de la Resolución número 0028 del 07 de enero de 2022, se crearon y organizaron Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General;

Que la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General dispuesta en el Decreto número 1874 de 2021, requiere para su pleno desarrollo la conformación de unos grupos internos de trabajo adicionales, con lo cual se atienden las necesidades del servicio y el cumplimiento de los objetivos, políticas y programas de esta Unidad;

Que de acuerdo con el Memorando número M20220331003041 del 31 de marzo de 2022, la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, solicitó la creación de Grupos Internos de Trabajo en los Despachos del Ministro de Defensa Nacional y de la Secretaría General.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 2° de la Resolución número 0028 del 07 de enero de 2022, “por la cual se crean y organizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General”, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

A. Grupo de Coordinación de Reuniones de Seguridad

- Solicitar el envío de informes y apreciaciones de seguridad y orden público para preparar la agenda prevista en las reuniones y consejos de seguridad en los que participa el Ministro de Defensa Nacional.
- Organizar y coordinar el contenido de la agenda para las reuniones y consejos de seguridad en los que participa el Ministro de Defensa Nacional.
- Realizar la secretaría técnica de las reuniones y consejos de seguridad en los que participa el Ministro de Defensa Nacional.
- Gestionar, verificar y realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos generados en las reuniones y consejos de seguridad en los que participa el Ministro de Defensa Nacional.
- Orientar y asesorar en los asuntos que sean solicitados durante la realización de reuniones y consejos de seguridad en los que participa el Ministro de Defensa Nacional.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencia del grupo de trabajo.

4. SECRETARÍA GENERAL

A. (...)

B. Grupo Coordinación Policial ante el Ministerio de Defensa Nacional

- Administrar la gestión del Talento Humano de la Policía Nacional que labora en comisión en el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con los lineamientos

de la Secretaría General y en coordinación con la Dirección de Gestión del Talento Humano UGG.

- Coordinar y programar a los funcionarios de la Policía Nacional que laboran en el Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, para las diferentes actividades del servicio que se presenten, previa coordinación con el Grupo de Ayudantía General del Ministerio de Defensa Nacional.
- Coordinar, con el Grupo de Ayudantía General del Ministerio de Defensa Nacional, la expedición de ficheros de identificación personal, que se requieran para el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional destinado a laborar en el Ministerio de Defensa - Unidad de Gestión General.
- Gestionar los ingresos a las sedes de Indumil y del Complejo Fortaleza de los funcionarios de la Policía Nacional, que requieran adelantar actividades propias del servicio, previa coordinación con la Ayudantía General del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.
- Coordinar la gestión de información administrativa de la Policía Nacional, de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría General, que sirva como insumo para toma de decisiones.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencia del grupo de trabajo.

C. Grupo Asesor Tribunal Médico Laboral

- Validar el análisis jurídico de procedibilidad de las solicitudes de la convocatoria del Tribunal Médico Laboral.
- Revisar, hacer las observaciones, corregir e impartir visto bueno a los proyectos de resolución de las autorizaciones de convocatorias del Tribunal Médico Laboral.
- Revisar, corregir y emitir visto bueno a los proyectos de actos administrativos que emite el Tribunal Médico Laboral.
- Revisar, corregir y firmar los proyectos de respuesta de los requerimientos de los organismos de control y Despachos Judiciales.
- Revisar, corregir y firmar los proyectos de respuesta de las comunicaciones oficiales por parte del Tribunal Médico Laboral.
- Analizar con los galenos los conceptos de carácter médico que apoyen los proyectos de respuestas de los derechos de petición, tutelas, comunicaciones oficiales, autorización de convocatorias, requerimientos de los organismos de control y de despachos judiciales, así como la expedición de actos administrativos y de actas aclaratorias.
- Adelantar mesas internas de trabajo para la resolución de casos complejos sometidos a consideración del Tribunal Médico Laboral.
- Adelantar mesas externas de trabajo con las Direcciones de Sanidad, Oficinas de Prestaciones Sociales y de Talento Humano de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, con el fin de unificar criterios médico-laborales.
- Realizar seguimiento y control del archivo e inventarios del Tribunal Médico Laboral.
- Elaborar y hacer seguimiento al Plan de Acción y al Plan de Compras del Tribunal Médico Laboral.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencia del grupo de trabajo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, adiciona la Resolución número 0028 del 7 de enero de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2022.

El Ministro de Defensa Nacional,

Diego Andrés Molano Aponte.

(C. F.).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00127 DE 2022

(abril 19)

por la cual se adopta el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en particular las que le confiere el parágrafo 2° del artículo 2.20.1.3.1. del Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma

individual o asociativa, y a los servicios de educación, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos;

Que el artículo 65 *ibidem* establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales;

Que el artículo 1° de la Ley 2046 de 2020, estableció las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas;

Que el artículo 5° de la citada ley creó la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, y ordenó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con su conformación y funcionamiento;

Que el inciso 2° del párrafo del referido artículo anterior, señala que: “La reglamentación que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la elección de las delegaciones que trata este párrafo, deberá incluir un mecanismo que garantice la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, de agricultura familiar y campesinas agrarias de carácter nacional”;

Que el Decreto número 248 de 2021 adicionó la Parte 20 al Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos y en su artículo 2.20.1.3.1. estableció los integrantes de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos;

Que el párrafo 2° del artículo *ibidem* dispuso en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la competencia para reglamentar el proceso para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, para el período de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata de estos representantes;

Que mediante la Resolución número 128 de 2021, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos;

Que en atención al resultado obtenido de la implementación de los criterios establecidos en el reglamento de elección de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de productores en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) se identificó diferentes condiciones objeto de mejora del proceso, así como otros ítems que han venido siendo señalados por parte de actores de la sociedad civil agropecuaria, el Congreso de la República y el Ministerio Público, a ser modificados;

Que teniendo en cuenta la justificación técnica emitida por las direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales, Mujer Rural, y Capacidades Productivas y Generación de Ingresos a través de Memorando número 20225200135173 del 23 de marzo de 2022, se manifiesta la necesidad de modificar el reglamento de elección adoptado mediante la Resolución número 128 de 2021, en el sentido de expresar que:

- En el marco del proceso de elección diseñado no fue posible validar a la totalidad de candidatos para asumir la totalidad de espacios de representación de los productores, y solo fue posible elegir al hombre representante de las organizaciones de pequeños productores del país, y se mantuvieron como vacantes los de una mujer representante de los pequeños productores, y un hombre y una mujer representantes de las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.
- Para dar paso al funcionamiento de la instancia de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, desde el MADR se señala que la reglamentación de la elección debe contemplar escenarios de transición que den espacio a la configuración de esquemas de representación departamental y nacional de las Organizaciones de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, así como de las mujeres.
- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural no administran bases de datos unificadas de caracterización de asociaciones y/o productores individuales, sino que las iniciativas en dicho sentido se vienen gestionando ante la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) del MADR, desde donde se busca concretizar los registros oficiales nacionales de la ACFC, la asociatividad, Mi Registro Rural, y los oferentes de las compras públicas; elementos con potencial para el presente proceso de la elección, en el mediano plazo.
- Que el análisis del primer ejercicio adelantado derivó en la inclusión de nuevas disposiciones que regulen eventos en los cuales: 1. Dentro del proceso de elección no se presentaran o no cumplieran con los requisitos las organizacio-

nes de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional, y las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional, ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos; 2. Se fomente el trabajo conjunto de la sociedad civil en los marcos de representación; y 3. Se articule la política de compras públicas con los segmentos de política en materia de Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria;

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta necesario adoptar el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, con el fin de cumplir lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley 2046 de 2020, así como en el párrafo 2° del artículo 2.20.1.3.1. del Decreto número 1071 de 2015 adicionado por el Decreto número 248 de 2021, en el sentido de garantizar la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, y de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria de carácter nacional en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto número 1081 de 2015, el proyecto de norma que sirvió de antecedente a esta resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el período comprendido entre el 31 de marzo y el 15 de abril de 2022, para recibir comentarios de la ciudadanía y grupos de interés;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto adoptar el reglamento para elegir a un (1) hombre y una (1) mujer que represente las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional; y un (1) hombre y una (1) mujer que represente las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional, ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, el cual se anexa a la presente resolución y hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Publicación*. El reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos será publicado en la página web del Ministerio: www.minagricultura.gov.co.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución número 128 de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Por la cual se adopta el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos”, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2022.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LA MESA TÉCNICA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS

A través del presente reglamento, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 2.20.1.3.1 del Decreto número 1071 de 2015 adicionado por el Decreto número 248 de 2021, establece el procedimiento para la elección de un (1) hombre y una (1) mujer que representen las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional; y, de un (1) hombre y una (1) mujer que representen las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional, los cuales deberán ser integrantes de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero. Que el artículo 64 de la Constitución Política señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos;

Que el artículo 65 *ibidem* establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales;

Que el artículo 1° de la Ley 2046 de 2020, estableció las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas.

Segundo. Que el artículo 5° de la citada ley creó la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, y ordenó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con su conformación y funcionamiento.

Tercero. Que el inciso 2° del párrafo del referido artículo señaló que: “La reglamentación que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la elección de las delegaciones que trata este párrafo, deberá incluir un mecanismo que garantice la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, de agricultura familiar y campesinas y agrarias de carácter nacional”.

Cuarto. Que el Decreto número 248 de 2021 adicionó la Parte 20 al Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural” en lo relacionado con las compras públicas de alimentos, y en su artículo 2.20.1.3.1 estableció los integrantes de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, entre otros: “p) Un hombre y una mujer que representen las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional; q) Un hombre y una mujer que representen las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional”.

Quinto. Que el párrafo 2° del artículo *ibidem* dispuso en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la reglamentación del procedimiento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, para el periodo de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata de estos representantes.

Sexto. Que la Resolución número 128 del 18 de mayo de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Séptimo. Con base en los resultados obtenidos del primer ejercicio de implementación del reglamento de elección del hombre y la mujer representantes de las organizaciones de productores en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, desde el Ministerio de Agricultura y la ADR se identificó diferentes condiciones objeto de mejora del proceso, así como otros ítems que han venido siendo señalados por parte de actores de la sociedad civil agropecuaria, el Congreso de la República y el Ministerio Público, a ser modificados.

I. Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto. Establecer el proceso para elegir a un (1) hombre y una (1) mujer que representen las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de Carácter Nacional (ACFC); y, a un (1) hombre y una (1) mujer que representen las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional, para la conformación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Parágrafo. El periodo de representación es el establecido en el párrafo 2° del artículo 2.20.1.3.1 del Decreto número 1071 de 2015 adicionado por el Decreto número 248 de 2021, o aquellas que lo modifique o derogue.

Artículo 2°. Principios. La asunción de la representación por parte de los representantes de las organizaciones de productores de la ACFC y de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional, se realizará bajo el principio de colaboración y diálogo, que implica generar espacios de diálogo con las demás organizaciones de productores interesadas en aportar constructivamente a la Política Nacional de Compras Públicas mediante espacios técnicos de trabajo y aportar desde sus capacidades administrativas y territoriales a los procesos de recolección de información y de gestión de la implementación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Artículo 3°. Comité de revisión. Las Direcciones de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, Mujer Rural y Cadenas Agrícolas y Forestales o quien haga sus veces del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con la Dirección de Comercialización de la Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, serán el comité revisor de las inscripciones que verificará el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento y consolidará un listado del total de inscritos y habilitados, en el que se indique cuales cumplen y cuáles no en cada categoría, que será publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. Los medios de atención y divulgación de información en desarrollo de los procesos de elección de que trata el presente reglamento serán mediante los correos electrónicos, el portal web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y otros dispuestos por la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, a través de su Secretaría Técnica.

II. Proceso de elección de representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios nacionales

Artículo 4°. Convocatoria de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de las Direcciones de Mujer Rural, Capacidades Productivas y Generación de Ingresos y de Cadenas Agrícolas y Forestales, convocará a las organizaciones de pequeños productores de carácter nacional, a través de su página web, publicando el respectivo cronograma, para que en un plazo de treinta (30) días calendario indicado en el aviso, se inscriban como organizaciones electoras y/o como organizaciones postuladas como candidatas a ser elegidas como representantes hombre y mujer de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Parágrafo. Se entiende como pequeño productor agropecuario de carácter nacional la definición establecida en el artículo 6° de la Ley 2071 de 2020 o aquellas que lo modifique o derogue.

Artículo 5°. Inscripción de organizaciones candidatas a representantes de los pequeños productores agropecuarios de carácter nacional que integrarán la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. La inscripción de organizaciones a representar a las organizaciones de pequeños productores de carácter nacional se adelantará por los medios virtuales dispuestos por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6°. Requisitos para la inscripción de organizaciones candidatas a representantes de los pequeños productores agropecuarios de carácter nacional en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. Las organizaciones solamente podrán inscribir candidatos para ejercer la representación de una de las dos (2) categorías: representante hombre de los pequeños productores de carácter nacional o representante mujer de los pequeños productores de carácter nacional.

El delegado hombre o mujer de cada organización que se postule como candidata debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar afiliado o pertenecer a la organización postulante.
- d) Contar con delegación como representante hombre/mujer de la organización, suscrita por el representante legal que figure en el certificado de existencia y representación legal vigente.
- e) No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas en firme y pendientes.
- f) No tener vigente como persona natural, un contrato laboral o de cualquier otro tipo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- g) Declarar que no tiene ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés u otro en los términos de la Ley 1952 de 2019 o la norma que la reemplace, para desempeñarse como representante, en caso de ser elegido.
- h) Que no ostente la condición de funcionario público, ni se encuentre en causal de inhabilidad, conflicto de interés ni impedimento de carácter judicial, fiscal, disciplinario y/o administrativo.

Para la inscripción, la organización postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el objeto social incluya agremiar o asociar a productores tanto agrícolas como pecuarios a nivel nacional en pro de la defensa de sus intereses.
- b) Que el tiempo de constitución de la organización sea mínimo de tres (3) años.
- c) Que al menos dos terceras partes (2/3), (67%) de sus afiliados sean pequeños productores.
- d) Que entre los pequeños productores afiliados, se consolide representación de más de diez (10) productos o líneas productivas, incluyendo agrícolas y pecuarias.
- e) Que los pequeños productores se ubiquen en más de once (11) departamentos del país.
- f) Que la organización hubiere adelantado al menos dos (2) proyectos o programas dirigidos a sus afiliados en dos (2) departamentos diferentes.

Con el fin de realizar la inscripción y verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos, se deberán adjuntar a través del medio virtual dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la siguiente documentación:

6.1 Para el delegado o delegada de las organizaciones de pequeños productores postulantes:

- 6.1.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 6.1.2. Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional, Contraloría General de la República.
- 6.1.3. Certificado del representante legal de la organización en el que conste que es afiliado de la organización.

6.2. Para las organizaciones de pequeños productores postulantes:

- 6.2.1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una antigüedad no superior a treinta (30) días calendario.

6.2.2 Certificación expedida por el revisor fiscal o contador de la organización según sea el caso, adjuntando su tarjeta profesional, en que se indique: 1) Número total de afiliados, 2) Nombre de cada uno de los afiliados, con su número de cédula y género, 3) Ubicación del afiliado por municipio y departamento, 4) Producto(s) que siembra el afiliado, y 5) el nivel de activos de cada uno de los afiliados expresado en número de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

6.2.3. Certificación de revisor fiscal o contador de la organización del listado de los proyectos o programas dirigidos a los afiliados durante los últimos dos (2) años, señalando su título, valor y departamento y municipio de la implementación.

6.3 Condiciones adicionales para la inscripción de representantes mujeres de organizaciones de pequeños productores de carácter nacionales:

Se permitirá para la elección de la representante mujer de organizaciones de pequeños productores de carácter nacional, la participación de candidatas de organizaciones cuya conformación sea mixta, y también de organizaciones conformadas por mujeres en su totalidad. En estos casos, además de cumplir los requisitos descritos en el presente reglamento, se requerirá a la organización que se cumpla uno de los siguientes requisitos:

- a) Que por lo menos el 50% de los integrantes sean mujeres. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, donde conste la participación superior del 50% de mujeres.
- b) Que por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la organización sean ejercidos por mujeres. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente y el número de mujeres, en un organigrama.
- c) Que su presidente o gerente general sea una mujer y ésta haya ejercido este rol de manera ininterrumpida durante al menos el último año. Esta circunstancia se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal.

Parágrafo. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo informará por escrito para que las organizaciones subsanen la información dentro del término de cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación. En caso de no subsanar dentro del término otorgado, se considera que la organización ha desistido de la postulación e inscripción del candidato. Si con la información remitida por la organización se evidencia que no cumple con los requisitos, no se tendrá en cuenta la inscripción de la organización.

Artículo 7°. Registro de electores. Las organizaciones de pequeños productores interesadas en participar en el proceso de elección de los representantes correspondientes, hombre y mujer, ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, deberán registrarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de que trata el presente reglamento adjuntando por los medios virtuales dispuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los siguientes documentos:

- 7.1 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antigüedad no superior a sesenta (60) días calendario.
- 7.2 Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal de la organización.
- 7.3 Certificación expedida por el revisor fiscal o el contador de la organización, adjuntando su tarjeta profesional, indicando el número, nombre de afiliados, su número de cédula y género, organizado por municipio y departamento, indicando el producto(s) que siembra y el nivel de activos en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

De lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural establecerán los coeficientes del valor del voto de cada organización votante de pequeños productores para la elección de sus respectivos hombre y mujer, teniendo en cuenta la validación de los listados adjuntos a partir de los criterios a verificar expresados en el presente reglamento.

Parágrafo. Una misma organización puede postularse como candidata a través de su delegado hombre o mujer; y al mismo tiempo puede registrarse como votante, reportando también allí su nivel de afiliados, lo que será determinante para el valor de su voto como organización.

Artículo 8°. Publicación de las Organizaciones Candidatas Habilitadas y Electores Habilitados. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de su Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará en su página web en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles posteriores al cierre de recepción de inscripciones, el reporte elaborado por el comité de revisión, que contendrá como mínimo: el listado final de organizaciones candidatas habilitadas, presentando una breve descripción de los proyectos, valores y nivel de representatividad de estas en términos de número de productores, hectáreas, productos y departamentos; así como, el listado final de electores habilitados, indicando el nombre de la organización, de su representante legal y su coeficiente de valor del voto.

Artículo 9°. Declaratoria de desierta de alguna de las vacantes de representación de organizaciones de pequeños productores de carácter nacional. Si cumplido el plazo de publicidad de la convocatoria las organizaciones no inscribieron a sus candidatos o

no se cumplieron con los requisitos dispuestos del artículo 6° del presente reglamento, en cualquiera de las dos (2) categorías, los miembros posesionados de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos podrán escoger como miembro y hasta el siguiente periodo de elección, al representante de la categoría faltante, para lo cual, podrán considerar las condiciones y requisitos dispuestos en este reglamento. Este proceso se llevará a cabo en la sesión de la Mesa que sea convocada por la Secretaría Técnica, la cual deberá surtir a más tardar, dentro del mes siguiente a la declaratoria desierta publicada en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con el informe presentado por el Comité de Revisión.

Artículo 10. Asunción de plazas de representación del hombre y la mujer representantes de pequeños productores del sector agropecuario de carácter nacional. La ocupación de las plazas de representación de las organizaciones de pequeños productores se realizará a través del candidato seleccionado. La Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos citará a la sesión inicial de la Mesa Técnica Nacional para presentar oficialmente ante la instancia a los elegidos, fecha desde la cual se contabilizará su periodo de representación, periodo que será continuo siempre y cuando los representantes sigan afiliados o sigan perteneciendo a su organización.

Si el representante deja de estar afiliado o de pertenecer a la organización, o renuncia a la representación, lo informará a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, con el fin de iniciar un nuevo proceso de selección en los términos descritos en el presente reglamento.

En cualquier caso, los representantes salientes permanecerán hasta que se haga una nueva designación.

III. Proceso de elección de representantes de las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC)

Artículo 11. Representantes hombre y mujer de las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC) de carácter nacional. La designación de los representantes hombre y mujer de las organizaciones de productores de la ACFC a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, se realizará mediante el proceso aprobado por el Comité Directivo para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la ACFC, a partir de los miembros de la sociedad civil que conforman el Comité Técnico Asesor para la ACFC, según lo establecido en el artículo 13 de la Resolución número 464 de 2017 modificada por la Resolución 0095 de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o aquellas que la modifique o deroguen.

A efectos de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos remitirá una comunicación escrita al Comité Directivo para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la ACFC, con el fin de que presente, dentro del término de treinta (30) días calendario, a sus dos (2) representantes ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. Vencido el plazo sin que se informe del resultado de la elección, la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos convocará de manera presencial o virtual a una reunión del Comité Directivo para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la ACFC para que procedan con la elección.

En caso de no haber acuerdo al interior del Comité Directivo para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la ACFC o no presentarse a la convocatoria, los miembros posesionados de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos podrán escoger como miembro hasta el siguiente periodo de elección, al representante de la categoría faltante.

Parágrafo 1°. La representante mujer de las organizaciones de mujeres rurales del Comité Técnico Asesor para la ACFC, ocupará directamente el espacio de representación de mujeres de las organizaciones de productores de la ACFC, ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Parágrafo 2°. La Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos notificará a los representantes hombre y mujer de las organizaciones de productores de la ACFC de la fecha de inicio de la designación, y el periodo de tiempo de esta en el marco de su sesión de presentación oficial ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Artículo 12. Vacancia en la representación de hombre y mujer de las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional. En caso de que se presente vacancia en la representación de la mujer o del hombre representantes de las organizaciones de productores de la ACFC, el Comité Directivo para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la ACFC podrá elegir provisionalmente a representantes de la Sociedad Civil del Comité Técnico Asesor para la ACFC para ejercer la representación en la MTNCPLA.

Parágrafo 1°. La elección provisional no podrá ser superior a un (1) año a partir de la notificación de la vacancia por parte de la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Parágrafo 2°. La elección provisional estará acorde con el género de la representación de las organizaciones de productores de la ACFC a la cual se esté supliendo la vacancia.

IV. Condiciones generales de la elección

Artículo 13. Doble representación. En ningún caso los candidatos a representantes pueden ejercer más de una plaza de representación. De presentarse el caso en que alguna de las organizaciones elegidas como representantes, hombre o mujer, de las organizaciones de productores de la ACFC por parte del Comité Técnico Asesor para la ACFC cuente con representación en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos en otra plaza de representación, ello generará que el segundo puesto en las votaciones de los representantes de organizaciones de pequeños productores pueda ser elegido como representante en la plaza que se duplique la representación.

Artículo 14. Nuevos procesos de elección de los representantes. Los nuevos procesos de elección de los representantes hombre y mujer de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de la ACFC deben iniciarse mínimo seis (6) meses antes del vencimiento del periodo de representación en curso.

La Directora de Mujer Rural,

Gina Paola Pérez Soto.

El Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos,

Sergio Enrique Ramírez.

El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales,

Camilo Ernesto Santos Arévalo.

(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0224 DE 2022

(abril 19)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en el ministerio se encuentra vacante el cargo denominado **Asesor, Código 1020, Grado 14 del Despacho del Ministro**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se hace necesario proveerlo dado que resulta indispensable para el cabal funcionamiento de la entidad;

Que conforme a lo expuesto en la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Talento Humano, el cargo se hace necesario proveer dada la necesidad de contar de manera permanente con el Asesor, Código 1020, Grado 14 del Despacho del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, empleo que se requiere para *“el cabal funcionamiento de esta cartera, toda vez que asesora, planea y orienta las actividades relacionados con la promoción y divulgación de las políticas, programas, planes y proyectos y sus respectivos resultados ante los públicos internos y externos, al tiempo que ejecuta la estrategia de medios y la gestión de divulgación y prensa para realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la entidad, máxime cuando la administración se encuentra en cierre de las metas del cuatrienio;*

Que así mismo, es indispensable e inaplazable dar continuidad con la asesoría al Despacho de la Ministra, relacionada con el diseño de las estrategias de divulgación de posicionamiento y visibilización de los programas de Vivienda y Agua Potable y Saneamiento Básico, con el propósito de promover la participación de los ciudadanos y demás grupos de interés en los mismos. Además, es necesario que las campañas publicitarias estén coordinadas con los lineamientos de publicidad del Gobierno nacional y garanticen la optimización en la utilización de los recursos públicos y la uniformidad de los criterios frente al manejo de la imagen de las instituciones que integran la Administración Pública”;

Que la Circular Conjunta número 100-006 de 2021 “Restricciones en la nómina y en la contratación estatal con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República”, expedida el 16 de noviembre de 2021 por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, contiene una guía que permite dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 996 de 2005, para que sea observada en todas las actuaciones que se realicen en el período previo elecciones para Congreso de la República, Presidente y Vicepresidente de la República;

Que en la mencionada circular se dan lineamientos frente a la implicación de la suspensión de vinculación a la nómina, los cuales están restringidos, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, como los nombramientos que deban

hacerse en período de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil;

Que adicionalmente, se indica que con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración; y que el criterio para proveer las vacantes en las plantas de personal por renuncia, licencia o muerte, o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, según el caso, únicamente está condicionado a que los cargos resulten “indispensables” para el cabal funcionamiento de la administración pública, o se requiera dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, y no al nivel jerárquico en el cual se encuentre el empleo a proveer;

Que el Coordinador del Grupo de Talento Humano certificó el 18 de abril de 2022, que la señora Dania Paola Asprilla Yurgaqui, identificada con cédula de ciudadanía número 33103920 de Cartagena (Bolívar), cumple con los requisitos de formación académica y experiencia para ser nombrado con carácter ordinario en el empleo Asesor, Código 1020 Grado 14 del Despacho del Ministro, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio;

Que conforme a lo anteriormente expuesto, y para evitar afectación a la prestación del servicio público en el ministerio, se hace necesario proveer de manera definitiva el empleo denominado Asesor, Código 1020 Grado 14 del Despacho del Ministro, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha con carácter ordinario a la señora Dania Paola Asprilla Yurgaqui, identificada con cédula de ciudadanía número 33103920 de Cartagena (Bolívar), en el cargo denominado Asesor, Código 1020, Grado 14 del Despacho del Ministro, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. *Comunicación.* La presente resolución se comunicará a la señora Dania Paola Asprilla Yurgaqui a través del Grupo de Talento Humano de la Secretaría General de la entidad.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2022.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Susana Correa Borrero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0226 DE 2022

(abril 20)

por la cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto número 770 de 2021, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Sara Giovanna Piñeros Castaño, identificada con cédula de ciudadanía número 1014208396 de Bogotá, D. C., mediante la comunicación con Radicado número 2022ER0043248 del 1° de abril de 2022, presentó renuncia al cargo denominado Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Vivienda Rural, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, manifestando que desempeñaría el mencionado cargo hasta el 4 de abril de 2022;

Que con ocasión a la vacancia definitiva del empleo que genera la renuncia presentada por la doctora Sara Giovanna Piñeros Castaño, dado que resulta indispensable para el cabal funcionamiento de la entidad, se hace necesario proveer el cargo denominado Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Vivienda Rural, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio;

Que conforme a lo expuesto en la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Talento Humano, se hace necesario proveer de manera definitiva el cargo *“en atención de las competencias asignadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre ellas la formulación e implementación de la política de vivienda rural y financiación de*